

**SOCIEDAD CANARIA “ISAAC NEWTON”
DE PROFESORES DE MATEMÁTICAS**

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La asociación **Sociedad Canaria “Isaac Newton” de Profesores de Matemáticas** sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar tiene por ámbito la Comunidad Autónoma de Canarias y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

Artículo 2. El domicilio social se sitúa en la calle La Isa, nº 33, C.P. 38205. Cercado Mesa. La Laguna. Tenerife. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 3. Son fines de esta Sociedad:

- a) Elevar y actualizar el nivel profesional y pedagógico del profesorado de Matemáticas y de cuantas personas estén interesadas en esta materia.
- b) Impulsar el desarrollo de las investigaciones relativas a la didáctica de la Matemática, así como preocuparse de su mejora en los Centros Docentes.
- c) Servir de nexo entre el profesorado de Matemáticas para el intercambio de ideas y experiencias.
- d) Organizar cursos, conferencias, jornadas, etc.
- e) Publicar boletines, revistas, cuadernos monográficos y cuantos trabajos contribuyan a la consecución de sus fines.
- f) Promover la asistencia de sus miembros a jornadas, simposios, seminarios, congresos y demás encuentros nacionales e internacionales, con objeto de recabar información sobre las más recientes orientaciones didácticas, uso de materiales, etc., con el fin de difundirla entre el profesorado.
- g) Dar a conocer los trabajos de la Sociedad, participando, siempre que sea posible, en encuentros nacionales e internacionales relacionados con las Matemáticas.

Artículo 4. No son fines de esta Sociedad la defensa de intereses económicos, políticos y profesionales.

CAPÍTULO 2. SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Habrá dos tipos de socios: Socio de Número y Socio de Honor. Podrán ser Socios de Número los profesores y profesoras de Matemáticas, en activo o no, y cualquier persona interesada en la educación matemática, que lo soliciten, debiendo ser personas físicas mayores de edad y poseyendo plena capacidad de obrar. Los Socios de Honor serán nombrados por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva o de un mínimo de veinticinco asociados. La Junta Directiva estudiará las peticiones de admisión de Socio de Número y comunicará al interesado el acuerdo tomado.

Artículo 6. Son derechos de los Socios de Número:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Sociedad.
- b) Hacer uso del material didáctico y de la Biblioteca.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de sus asociados.
- d) Proponer a la Junta Directiva la realización de cualquier actividad o mejora encaminada a la consecución de los fines de la Sociedad.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Sociedad.
- f) Consultar los libros de la Sociedad, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Desempeñar cualquier cargo de gobierno y de responsabilidad.

- h) Tener voz y voto en las asambleas.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los Socios de Honor gozarán de los derechos anteriores, salvo el relativo al voto y el poder desempeñar cargos directivos.

Artículo 7. Los Socios de Número están obligados a:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas extraordinarias acordadas en la Asamblea.
- c) Velar por el buen nombre y prestigio de la Sociedad.
- d) Cuidar y tratar adecuadamente el material que se le proporcione.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

Artículo 8. Cualquier socio, por un motivo plenamente justificado, podrá solicitar su baja temporal mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual estudiará el caso y resolverá. En caso de obtener la baja solicitada, podrá reincorporarse en cualquier momento como socio de pleno derecho.

Artículo 9. Aquellos socios con dificultades económicas (paro, enfermedad, etc.) podrán solicitar de la Junta Directiva reducción de cuota, aportando cuantos datos estimen oportunos. La Junta Directiva resolverá en cada caso.

CAPÍTULO 3. CAUSAS DE BAJA DE UN SOCIO

Artículo 10. Los Socios de Número causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) La renuncia a su condición de socio, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) El no haber abonado las cuotas correspondientes a un año.
- c) Por acuerdo de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios no inferior a veinticinco, cuando por su conducta desprestigie a la Sociedad.

Artículo 11. El socio que cause baja con arreglo al apartado b) del Artículo 10, podrá recurrir por escrito ante la Junta Directiva, solicitando su readmisión, abonando, en cualquier caso, los gastos ocasionados.

Artículo 12. El socio que cause baja con arreglo al apartado c) del Artículo 10, podrá interponer recurso por escrito ante la Asamblea, en un plazo no superior a treinta días naturales a partir del día siguiente al de notificación de baja. La Asamblea resolverá, en su momento, al respecto.

CAPÍTULO 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Los órganos de gobierno de esta Sociedad son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano soberano de la Sociedad y está formada por todos los socios y socias.

Artículo 15. La Asamblea General se convocará ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre anual, en el lugar y fecha que acuerde la Junta Directiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito dirigido a ésta, un mínimo de la tercera parte de los socios.

Son competencias de la Asamblea:

- a) Elegir y destituir los cargos de la Junta Directiva.

- b) Juzgar y, en su caso, aprobar las memorias y cuentas reglamentarias que presente la Junta Directiva.
- c) Facultar a la Junta Directiva, o a la comisión nombrada al efecto, para realizar cuantas gestiones sean necesarias en beneficio de la Sociedad.
- d) Fijar las cuotas y derramas.
- e) Nombrar tres sensores de cuentas.

La Asamblea Extraordinaria resolverá, con la aprobación de los dos tercios de los socios y socias presentes, y ausentes legalmente representados, sobre los asuntos:

- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Nombramiento de administradores y representantes.
- h) Solicitud de declaración de interés público.
- i) Constitución de una Federación o integración en una ya existente.
- j) Modificación de los Estatutos.
- k) Disolución de la Sociedad.
- l) Otros que requieran solución urgente.

Artículo 16. En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Artículo 17. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, al menos con quince días de antelación al de su celebración, mediante notificación a cada uno de los socios o publicación en periódicos u otros medios de comunicación, haciendo constar el Orden del Día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

Artículo 18. Tanto las Asambleas ordinarias, como las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados, o media hora más tarde, en segunda convocatoria, con los socios y socias presentes. Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 19. Los acuerdos de las Asambleas ordinarias serán válidos con los votos de la mayoría relativa de los asistentes y de los ausentes legalmente representados.

Artículo 20. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva, formada por miembros de la Sociedad, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Bibliotecario y siete Coordinadores de Isla (uno por cada isla). Los miembros de la Junta Directiva no percibirán ningún tipo de remuneración económica.

Artículo 21. La Junta Directiva se reunirá cada cuatro meses en sesión ordinaria y lo hará cuantas veces sea necesario en sesiones extraordinarias, para tratar asuntos de urgencia, con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, pudiendo los Coordinadores de Isla delegar en otro miembro con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente. La toma de decisiones será por mayoría simple, decidiendo el Presidente con un voto de calidad en caso de que se produzca empate en las votaciones.

Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de de la Asamblea General. En particular, son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Sociedad.
- c) Tener a disposición de los asociados el Libro de registro de asociados.
- d) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- e) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y establecer el Orden del Día correspondiente.
- g) Promover cuantas actividades estime convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad.
- h) Designar coordinadores para actividades específicas.
- i) Llevar la administración de la Sociedad.
- j) Elaborar el presupuesto anual, rendir cuentas y presentar una memoria anual a la Asamblea Ordinaria.
- k) Nombrar, con carácter provisional, cualquier cargo de la Junta Directiva que quede vacante, hasta la siguiente Asamblea, que deberá ratificarlo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.
- l) Hacer un seguimiento de los equipos de trabajo, con objeto de resolver cuantas dificultades surjan.
- m) Solicitar toda clase de avales, fianzas y/o garantías ante entidades públicas o privadas, proponiendo los avalistas idóneos en su caso, con el fin de garantizar las obligaciones contraídas ante organismos oficiales, así como su cancelación.

Artículo 23. Elección de la Junta Directiva

El mandato de la Junta Directiva será de dos años. La Asamblea elegirá Presidente. Éste propondrá a los miembros de su Junta Directiva entre los socios, presentándolos a la Asamblea para su ratificación.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos.

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24. Junta Electoral y calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la junta electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente, se presenten se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas. Caso de no presentarse voluntarios, formarán la citada junta los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 25. Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva.

Los doce días siguientes para la presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presentara candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

Artículo 26. Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en la Asamblea General

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Artículo 27. Las causas de cese de los miembros de la Junta Directiva son:

- a) Haber transcurrido su tiempo de mandato.
- b) Renunciar voluntariamente.
- c) Causar baja como socio.
- d) Acuerdo tomado en la Asamblea General.
- e) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Enfermedad u otra causa que impida el ejercicio de sus funciones.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 41 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 28. Funciones de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia

- a) Ostentar la representación legal de la Sociedad.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Sociedad.
- e) Y en general, cuantas facultades se le confieran por esos Estatutos

Artículo 29. Funciones de la vicepresidencia

La Vicepresidencia colaborará con la Presidencia en todos sus cometidos y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese. Asumirá, además, las funciones que les delegue la Presidencia o la Asamblea General

Artículo 30. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva
- b) Llevar el libro del registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Sociedad.
- d) Llevar una relación del inventario de la Sociedad.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Sociedad.
- f) Expedir las certificaciones.

Artículo 31. Funciones de la Vicesecretaría

La Vicesecretaría colaborará con el Secretario en todos sus cometidos y le sustituirá en caso, de ausencia, enfermedad, dimisión o cese.

Artículo 32. Funciones del Secretario de Actas

El Secretario de Actas levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 33. Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Sociedad.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Sociedad.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y afectar los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los libros de contabilidad.

Artículo 34. Funciones del Bibliotecario

El Bibliotecario tendrá a su cargo la organización y custodia de los libros, revistas y material didáctico.

Artículo 35. Funciones de los Coordinadores de Isla

Los Coordinadores y Coordinadoras de Isla representarán a la Sociedad en cada isla, coordinarán las actividades programadas por ésta en sus respectivas islas y propondrán a la Junta Directiva las que estimen necesarias.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 36. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 37. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 38. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Sociedad, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 39. Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 40. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 41. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 42. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 38, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 39, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 40 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 41 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 43. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 6 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por

parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 44. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO 6 LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 45. Libros y documentación contable

La Sociedad dispondrá de un libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 46. Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial. Los socios y socias de número pagarán anualmente una cuota, cuya cuantía se fijará en la Asamblea, de acuerdo con el presupuesto y las necesidades que demande el funcionamiento de la Sociedad.

La Asociación se financiará con las cuotas de los socios y socias, anuales o extraordinarias y cuantas aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados o cualquier otro recurso lícito recibido de organismos oficiales y entidades particulares.

Artículo 48. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El Tesorero elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que será equilibrado, no excediendo nunca las previsiones de gastos de las previsiones de ingresos.

CAPÍTULO 8. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 49. Causas

La Sociedad puede disolverse.

- a) Por sentencia judicial firme
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada con este único fin, y la decisión requerirá del acuerdo de dos tercios de los miembros presentes.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

En caso de disolución, el patrimonio se repartirá entre centros de enseñanza, actuando como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva.

Artículo 50. Comisión liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria designará una Comisión Liquidadora. Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora.

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro de Asociaciones.

CAPÍTULO 9. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51. La modificación de los presentes Estatutos requiere la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria y los votos favorables de dos tercios de los socios presentes, y ausentes legalmente representados.

Artículo 52. La interpretación del articulado de estos Estatutos, en caso de duda, corresponde a la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de la entidad celebrada el día 25 de abril de 2014 de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

Vº Bº EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Juan Agustín Noda Gómez



José Manuel Vidal González

La Laguna, a 25 de abril de 2014